



**CALI DISTRITO ESPECIAL, ¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE PARA LA CIUDAD?**

**AUTORES:**

CRHISTIAN ANDRÉS RUIZ RODRIGUEZ

JUAN JOSÉ CHAVARRIAGA GACHAM

JUAN GUILLERMO ESQUIVEL NOY

**DIRECTOR:**

EDGAR SARRIA CAMPO

UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS  
ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
SANTIAGO DE CALI  
2018-2019

## Tabla de Contenido

|  |    |
|--|----|
| Resumen .....  | 3  |
| Abstract .....   | 3  |
| Palabras clave .....   | 4  |
| Key Words.....   | 4  |
| Introducción .....   | 4  |
| Objetivos .....  | 6  |
| Objetivo general .....   | 6  |
| Objetivos específicos.....   | 6  |
| Marco teórico .....  | 7  |
| Marco legal y normativo sobre distritos especiales en Colombia .....   | 7  |
| Constitución Política de Colombia.....   | 7  |
| Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011).....   | 9  |
| Régimen para los Distritos Especiales (Ley 1617 de 2013).....  | 13 |
| Categorización de Santiago de Cali como Distrito Especial (Ley 1933 de 2018).....  | 21 |
| ¿Qué requisitos cumplió Cali para convertirse en un distrito especial?.....  | 21 |
| Motivos por los cuales, Cali obtuvo el título de Distrito Deportivo, Turístico, Cultural, Empresarial y de Servicios .....   | 22 |
| Mapa de los Distritos Especiales en Colombia .....   | 25 |
| Problemas presentados por los Distritos Especiales en Colombia .....   | 25 |
| Oportunidades de negocios con el nuevo régimen especial: Desarrollo del sector turístico .....   | 28 |
| Análisis de las actuales propuestas de división político-administrativa del Distrito Especial, Turístico, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali..... | 31 |
| Análisis de los resultados del Sondeo de Conocimiento sobre la designación de Cali como Distrito Especial, Turístico, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios.....         | 38 |
| Conclusiones .....   | 42 |
| Referencias Bibliográficas .....   | 44 |
| Bibliografía.....  | 46 |

## Resumen

En el presente documento se encuentra la investigación que desarrollaron durante dos semestres, estudiantes de Economía y Negocios Internacionales y Administración de Empresas de la Universidad Icesi sobre las implicaciones que tendrá para la ciudad de Santiago de Cali, su nueva denominación como Distrito Especial, Turístico, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios. Para la primera fase, se logró determinar los objetivos del proyecto y recopilar y estudiar el marco teórico (normativo) relacionado con estas entidades territoriales. En la segunda parte, se destaca el análisis que se hicieron a factores claves como: motivaciones, problemas y oportunidades que se presentan para el naciente distrito especial de Colombia. Por último, se reconoce el enfoque educativo e interactivo del trabajo, debido a que se pudo escuchar la opinión de varios ciudadanos y se realizó un análisis a las propuestas de división político-administrativo de la ciudad.

## Abstract

This document has the research that Economics and International Business and Business Administration's students have developed for two semesters about the implications that Santiago de Cali will face with its new designation as a Tourism, Sports, Cultural, Business and Services District. In the first stage of the document, was possible to determine the objectives of the project and collect and interpret the normative and legislative framework related with this territorial entities. In the second part, can be highlighted the analysis that was done to the key factors of the designation as motivations, possible problems and oportunities that could present for the new disctrict in Colombia. Finally, the educative and interactive nature of the work is recognized

because the citizens opinions could be heard and an analysis was made about the political-administrative division proposals that Cali will have.

## Palabras clave

Distrito especial, localidades, Santiago de Cali, ley

## Key Words

Special district, localities, Santiago de Cali, law

## Introducción

Los distritos en Colombia son uno de los 4 tipos de entidades territoriales existentes según el marco legislativo de nuestro país. Estos fueron creados para diferenciar ciertos municipios con características especiales y entregarles más autonomía a sus Administraciones para desarrollar económica, social y democráticamente la ciudad o población. Estas entidades son regidas por la Ley 1617 de 2013 o Régimen de Distritos Especiales, que establece todos los requisitos y disposiciones que debería cumplir un municipio para ser distrito, además de los cambios que surgirían de esta designación. El resto de entidades territoriales existentes son los Departamentos, los Municipios y los Territorios Indígenas.

El primer distrito creado en Colombia data del 17 de diciembre de 1954, cuando el entonces presidente Gustavo Rojas Pinilla declaró, a través del acto legislativo 3640 del mismo año, Bogotá como Distrito Especial, y anexó a los municipios de Engativá, Fontibón, Usaquén, Usme, Bosa y Suba, convirtiéndolos en localidades. Posteriormente, la Constitución de 1991 ratifica a Bogotá como Distrito Capital y a Santa Marta y Cartagena como Distritos Turísticos y Culturales, que habían sido nombrados como distritos dos años antes. Barranquilla, la capital más

importante de la costa atlántica, fue declarada como distrito Industrial y Portuario. Buenaventura fue designado como Distrito en 2007 por su condición de Puerto, para gestionar mejor los recursos que recibe la Alcaldía del puerto y tratar de disminuir los niveles de corrupción que históricamente han frenado el desarrollo de este municipio costero. Los distritos de Turbo y Tumaco fueron declarados por el Congreso de la República, pero aún no han sido sancionados por la Presidencia y de su implementación se conoce muy poco.

Santiago de Cali, capital del departamento del Valle del Cauca y polo de desarrollo del suroccidente colombiano, fue designado como Distrito Especial, Turístico, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios, a través de sanción presidencial, luego de su trámite legislativo tanto en la Cámara de Representantes y el Senado de la República, el 1 de agosto de 2018. Este trabajo tiene como objetivo determinar cuáles serán las implicaciones que acarreará para Cali y su Administración Municipal, este cambio.

La primera parte del trabajo consistió en buscar el marco regulatorio y normativo e interpretar todos los requerimientos y cambios que vienen para Cali, entre los cuales las dos leyes más importantes son la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011) y el anteriormente nombrado, Régimen para Distritos Especiales (Ley 1617 de 2013). Además, se investigaron los motivos que expuso la comisión de congresistas que impulsaron el proyecto de ley, entre los que incluyeron la posición estratégica de Cali en el suroccidente colombiano, su importancia económica, sus características culturales alrededor de la salsa, su capacidad para realizar eventos deportivos de talla mundial y la oportunidad de profundizar la participación de la ciudadanía en la democracia.

Posteriormente, se trató de conocer la experiencia que han tenido los anteriores distritos sobre la implementación de la reglamentación que deben cumplir y tratar de acercarse a lo que Cali podría

vivir en su proceso y las oportunidades que pueden surgir a partir de este. Un recurso interactivo muy importante que se construyó durante esta búsqueda, fue un mapa político de los distritos existentes en Colombia, para dar a conocer la ubicación de estos.

Finalmente se analizaron las propuestas de división política y administrativa de localidades, que hasta febrero de 2019 tenía en la baraja la Comisión Cali Distrito Especial, según los criterios más importantes de homogeneidad de necesidades de la población y vocación de cada localidad, y se realizó un sondeo de conocimiento a la ciudadanía, para tener una aproximación de qué tanto saben sobre este nuevo proceso que vivirá la ciudad y qué perspectiva tienen sobre este.

## Objetivos

### Objetivo general

Establecer cuáles son las implicaciones, posibles dificultades u obstáculos, oportunidades y requisitos que se pueden presentar para Santiago de Cali, con su nombramiento como Distrito Especial, Turístico, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios.

### Objetivos específicos

1. Definir el marco legal aplicable para los distritos especiales en Colombia, que dicta las directrices, requisitos e implicaciones que tiene para una ciudad adquirir este régimen.
2. Crear un mapa de político interactivo e informativo sobre los distritos existentes en Colombia.
3. Conocer la experiencia de los demás distritos existentes en Colombia, para obtener una aproximación de lo que podría suceder en Santiago de Cali en dicho proceso.

4. Analizar las propuestas que se tienen actualmente sobre la futura división territorial de la ciudad como Distrito Especial.
5. Realizar un sondeo sobre el conocimiento que tiene la ciudadanía acerca de la designación de Cali como Distrito Especial.
6. Analizar los resultados del sondeo para obtener una aproximación de la opinión y conocimiento de las personas sobre el tema de Cali Distrito Especial.

## Marco teórico

### Marco legal y normativo sobre distritos especiales en Colombia

#### Constitución Política de Colombia

La Constitución Política de Colombia también conocida como la carta magna del país, fue proclamada en 1991 respondiendo a una gran crisis social, económica y en general a la nueva realidad de la sociedad colombiana. En ella también se definen los deberes y derechos de los participantes, además la estructura y organización del Estado. Fue anunciada en el gobierno de César Gaviria y está compuesta por 14 títulos, subdivididos en capítulos. De igual manera se destaca su avance en la conformación de entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Corte Constitucional, Defensoría del Pueblo, la independencia del Banco de la República y se amplió la descentralización; permitiendo la elección popular de alcaldes, gobernadores, asambleas y concejos. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Dado lo anterior, **el TÍTULO XIV – De la organización territorial; Capítulo 1: De las disposiciones generales**, nos empieza a referenciar sobre el ordenamiento territorial en Colombia, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 286. Son entidades territoriales los departamentos, **los distritos**, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

(Const.,1991, art. 286 - 288)

De igual manera, el Capítulo III: Del régimen municipal, menciona el siguiente artículo en relación con los distritos:

ARTÍCULO 319. Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e



integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano (...). **Las áreas metropolitanas podrán convertirse en Distritos conforme a la ley.** (Const.,1991, art. 319) (Énfasis agregado por los autores)

Sumado a esto, el **Capítulo IV: Del régimen especial**; se puede comprender sobre los distritos según los siguientes artículos:

ARTÍCULO 322. Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. **Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.** Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

(...)

**ARTÍCULO 328. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter.** (Const.,1991, art. 322, art. 328) (Énfasis agregado por los autores)

Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011)

Por otra parte, la **Ley 1454 de 2011 o Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial**, según el Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga (2011) busca organizar el territorio colombiano estableciendo competencias, entidades, autoridades, recursos, funciones y servicios considerando la descentralización y la autonomía de las entidades territoriales.

Dado lo anterior en el **Título II, Capítulo 1: Organización Institucional** se menciona lo siguiente con relación a los distritos:

ARTÍCULO 4°. De la Comisión de Ordenamiento Territorial, (COT). La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), es un organismo de carácter técnico asesor que tiene como función evaluar, revisar y sugerir al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la Republica y de la Cámara de Representantes, la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio.

**Parágrafo. Esta comisión orientará. la aplicación de los principios consagrados en la presente ley a los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración en entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.**

(...)

ARTÍCULO 6°. Funciones de la COT. Son funciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, las siguientes:

1. Asesorar al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de

la Cámara de Representantes en la definición de políticas y desarrollos legislativos relativos a la organización territorial del Estado.

**2. Asesorar los departamentos, distritos y municipios, de forma que promueva la integración entre estos, y se puedan coordinar con más facilidad los procesos de integración.** (Ley 1454, 2011, art 4. art 6) (Énfasis agregado por los autores)

En el **Título II; Capítulo 2: Esquemas asociativos territoriales** se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 10°. Esquemas asociativos territoriales. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, **las asociaciones de distritos especiales**, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios.

(...)

**ARTÍCULO 13°. Asociaciones de distritos especiales. Dos o más Distritos especiales podrán asociarse política y administrativamente para organizar conjuntamente, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas de interés común mediante convenio, siempre y cuando no se alteren las características esenciales de cada uno de ellos. El respectivo convenio o contrato-plan configurará un modelo de desarrollo planificación integral conjunto que será suscrito por los Alcaldes Mayores de cada Distrito, previamente autorizados por sus respectivos Concejos y estará enmarcado en un plan de acción de mediano plazo.**

(Ley 1454, 2011, art 10. art 13) (Énfasis agregado por los autores)

En el **Título III; Capítulo 3: Competencias en materia de ordenamiento territorial** se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 29°. Distribución de competencias en materia de ordenamiento del territorio. Son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

1. De la Nación: (...)

g) Definir los principios de economía y buen gobierno mínimos que deberán cumplir los departamentos, los Distritos, los municipios, las áreas metropolitanas, y cualquiera de las diferentes alternativas de asociación, contratos o convenios plan o delegaciones previstas en la presente ley.

(...)

### **3. De los Distritos Especiales**

**a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas.**

**b) Organizarse como áreas metropolitanas, siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económicas que den lugar al conjunto de dicha característica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalización de la prestación de sus servicios y la ejecución de obras de interés metropolitano.**

**c) Dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda.**

(Ley 1454, 2011, art 29) (Énfasis agregado por los autores)

## Régimen para los Distritos Especiales (Ley 1617 de 2013)

La ley 1617 de 2013 expedida por el Congreso de la República expone el Régimen para los Distritos Especiales, en el cual se establecen cuáles son los beneficios, implicaciones y obligaciones que obtendrán estas entidades territoriales.

El **Capítulo I Disposiciones Generales**, del **Título I Estructura, Organización y Funcionamiento Distrital**, en su Artículo 2, establece:

ARTÍCULO 2o. RÉGIMEN APLICABLE. Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, **que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país (...)** En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales **pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.** (Ley 1617, 2013, art 2) (Énfasis agregado por los autores)

En este artículo, se deja en claro que los Distritos Especiales gozarán de cierta normatividad especial que prevalecerá sobre la normatividad general de los demás municipios ordinarios.

Además, especifica que para aquellos asuntos en los que la normativa especial no tenga regulación, los distritos especiales estarán sujetos a las disposiciones generales de los municipios.

**Más adelante, esta misma ley, en el Capítulo II: Creación, Funcionamiento y Límites de los Distritos, en el artículo 8º, dicta los requisitos para la formación de nuevos distritos, los cuales se pueden resumir de la siguiente manera:**

- Contar con mínimo 600.000 habitantes, certificado por el DANE, o estar ubicado en una zona costera con potencial desarrollo portuario, turístico y/o cultural.
- Concepto favorable sobre la conveniencia del nuevo distrito por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor. El concepto será sometido a consideración en las plenarias del Senado y la Cámara de Representantes, en ese orden.
- Concepto previo y favorable de los Concejos Municipales.

(Ley 1617, 2013, art. 8)

Se exceptúan de estos requisitos los municipios que hayan sido nombrados como Distritos por la Constitución (Caso de Bogotá Distrito Capital) y aquellos que hayan sido nombrados como Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco.

Los siguientes artículos del Capítulo II (Art.9-20) discuten sobre los procedimientos, competencias, resolución de conflictos y responsabilidades de todo el proceso de establecimiento de los límites del nuevo Distrito Especial.

El **Capítulo III Del Desarrollo y Ordenamiento Territorial** se explica la forma de llevar a cabo la planeación distrital. Por ejemplo, en el artículo 21, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 21. PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL. La administración distrital contará durante el período de gobierno con un Plan de Desarrollo elaborado de acuerdo a los principios constitucionales y legales vigentes. El Plan de Desarrollo Distrital será el eje sobre el cual se formularán y elaborarán los demás planes sectoriales del distrito.

**Los distritos elaborarán los Planes de Desarrollo Distritales en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo,** según la ley orgánica de la materia. (Ley 1617, 2013, art. 21)

Los siguientes tres artículos del Capítulo III explican cuál es el régimen legal aplicable a la planeación distrital, qué compone el Plan de Ordenamiento Territorial Distrital, además del régimen para licencias al que se acogen los Distritos Especiales.

El Capítulo **I Concejo Distrital**, del **Título II Organización Política y Administrativa del Distrito**, en general, explica las nuevas funciones especiales que tendrá el Concejo Municipal, al momento de pasar a ser Concejo Distrital.

Más explícitamente se puede ver en el 2do Artículo de este capítulo, el Artículo 26 de la ley:

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES. Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.

Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

1. Expedir, de conformidad con la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas en las playas y demás espacios de uso público, exceptuando las zonas de bajamar.

2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.
3. Gravar con impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación, cuando estén en manos de particulares.
- 4. Dividir el territorio del distrito en localidades, asignarles competencias y asegurar su funcionamiento y recursos. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la creación del respectivo distrito, el concejo distrital cumplirá con esta atribución.**
- 5. Expedir, conforme la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas, en los espacios de uso público.**
- 6. Determinar los sistemas y métodos con base en los cuales las Juntas Administradoras locales podrán establecer el cobro de derechos por concepto de uso del espacio público para realizar los actos culturales, deportivos, recreacionales, juegos, espectáculos y demás actividades que se organicen en las localidades.**
7. Dictar normas que garanticen la descentralización, la desconcentración, la participación y la veeduría ciudadana en los asuntos públicos del distrito.
8. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural del distrito.
- 9. Promover y estimular la industria de la construcción, especialmente la de vivienda, verificando el cumplimiento de las normas de uso del suelo, y la prestación adecuada de los servicios públicos.**
10. Vigilar la ejecución de los contratos del distrito.
11. Armonizar la normatividad distrital en materia de atención y control de la población desplazada respecto de la ley que rige. (Ley 1617, 2013, art. 26)



En la cita anterior, se puede evidenciar claramente que la categorización como Distrito Especial por parte de los municipios que lo logren, se convierte en un compromiso para todas las estructuras político-administrativas que lo componen.

Posteriormente, en los siguientes artículos (Art. 27-29) se reafirman las funciones y atribuciones que ya ostentaba el Concejo Municipal.

El **Capítulo II Alcalde Distrital**, establece los requisitos, funciones especiales y la competencia del Presidente de la República para la designación de un reemplazo, en caso de que el Alcalde Distrital se ausente de manera temporal o permanente.

Las funciones especiales están explicadas en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES PRINCIPALES. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.
2. La ejecución de estas políticas deberá coordinarse entre los funcionarios de las entidades distritales, departamentales y los de las instituciones nacionales que estén localizadas en jurisdicción del distrito, en las áreas especiales de acuerdo con su vocación, sean estas públicas o privadas, procurando en tales casos la participación de la comunidad.

3. Presentar proyectos de acuerdo sobre los planes o programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, con énfasis en aquellos que sean de especial interés para el distrito, de acuerdo con su vocación.
4. Impulsar mecanismos que permitan al distrito, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen los planes de desarrollo del distrito con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.
- 5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población.**
- 6. Promover la coordinación y la concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial, para lograr el mejoramiento de la gestión distrital. En especial, contribuir dentro de su jurisdicción con el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo.**
7. Promover, orientar y desarrollar el ordenamiento territorial en su jurisdicción.
8. Adelantar la gestión del riesgo con criterios de adaptación al cambio climático.

(Ley 1617, 2013, art. 31) (Énfasis agregado por los autores)

Uno de los puntos más importantes del cambio de un municipio hacia un Distrito Especial es el surgimiento de una nueva organización territorial, bajo la figura de localidades. **Las localidades**

**son conjuntos territoriales basados en las características sociales de sus habitantes, tratando de buscar la homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.** La creación de las localidades estará a cargo del Concejo Distrital, los cuales se encargarán de su denominación, límites y atribuciones administrativas. **Para esto deberán tener en cuenta la cobertura de servicios básicos, comunitarios e institucionales, y las características socio-demográficas que identifiquen a sus habitantes.**

Los objetivos y propósitos de estos nuevos entes están descritos en el artículo 35 de la ley en cuestión:

**ARTÍCULO 35. OBJETIVOS Y PROPÓSITOS.** La división territorial del distrito en localidades deberá garantizar:

1. Que la comunidad o comunidades que residan en ellas se organicen, se expresen institucionalmente y contribuyan al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.
2. La participación efectiva de la ciudadanía en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos, la construcción de obras de interés común y el ejercicio de las funciones que correspondan a las autoridades. Dicha participación también debe tener lugar en la fiscalización y vigilancia de quienes cumplan tales atribuciones, y la participación ciudadana en la definición de las prioridades comunitarias en la elaboración del presupuesto distrital.
3. Que a las localidades se pueda asignar el ejercicio de algunas funciones, la construcción de las obras y la prestación de los servicios cuando con ello se contribuya a la mejor prestación de dichos servicios, se promueva su mejoramiento y progreso económico y social.

4. Que también sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios.
5. El adecuado desarrollo de las actividades económicas y sociales que se cumplan en cada una de ellas. (Ley 1617, 2013, art. 35)

El artículo 64 establece una reglamentación muy importante con respecto a la asignación del presupuesto para las localidades:

**ARTÍCULO 64. PARTICIPACIÓN EN EL PRESUPUESTO DISTRITAL. (...) no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades** teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de la población de cada una de ellas y según los índices que establezca la entidad distrital de planeación.

(Ley 1617, 2013, art 64) (Énfasis agregado por los autores).

Este presupuesto podrá ser aumentado por el Concejo Distrital en 2% cada año, a iniciativa del Alcalde Distrital, pero nunca podrá superar el 30% de los ingresos de la Administración Distrital. Será asignado a cada localidad a través de los Fondos de Desarrollo Local, que son la herramienta con la cual se financiarán todas las obras destinadas al mejoramiento de los servicios públicos y de obras de interés general en cada localidad.

Por último, la autoridad encargada de administrar las localidades será la figura de Alcaldes Locales, los cuales **serán elegidos por el Alcalde Distrital mediante terna enviada por la Junta de Acción Local, dentro de los 2 meses posteriores a su posesión.** Estos serán los representantes

legales de los Fondos de Desarrollo Local y por ende sus ordenadores del gasto. Su asignación salarial, beneficios, inhabilidades y atribuciones serán dispuestas por el Concejo Distrital.

### Categorización de Santiago de Cali como Distrito Especial (Ley 1933 de 2018)

**La ley 1933 del 1 de agosto de 2018**, que fue radicada en septiembre 27 de 2017, es la normatividad, sancionada por el ex presidente Juan Manuel Santos, el 2 de agosto de 2018, por medio de la cual se categoriza a Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios. Con esta ley, Cali será ahora regulada por el Régimen Aplicable para Distritos Especiales (Ley 1617 de 2013).

### ¿Qué requisitos cumplió Cali para convertirse en un distrito especial?

En concordancia con la Ley 1617 de 2013 (Régimen Especial de los Distritos Especiales), más exactamente el Capítulo II Creación, Funcionamiento y Límites de los Distritos, en el artículo 8°.

Los proponentes del proyecto lograron gestionar y cumplir los siguientes requisitos:

1. El día 18 de julio de 2013 se solicitó al Concejo Municipal de Santiago de Cali el concepto favorable para categorizar a la capital del Valle como Distrito Especial. Esta solicitud fue respondida positivamente mediante Resolución número 21.2.2-275 de septiembre 23 de 2013 y actualizada mediante Resolución 21.2.22-17 de marzo 8 de 2016.
2. El 9 de agosto de 2013 se solicitó al DANE la certificación sobre la población de la ciudad de Cali, la cual fue entregada por la entidad el día 14 del mismo mes y año.

3. El 26 de agosto de 2013 se solicitó concepto favorable para categorizar a la ciudad de Cali como Distrito Especial a los honorables Senadores y Representantes de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

Este concepto favorable se discutió y aprobó el día miércoles 13 de abril del año 2016, y sometido de nuevo a consideración de las Comisiones, fue aprobado el día 10 de mayo de 2017, según consta en el Informe secretarial enviado a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado de la República.

## Motivos por los cuales, Cali obtuvo el título de Distrito Deportivo, Turístico, Cultural, Empresarial y de Servicios

La exposición de motivos que brindaron los autores del proyecto de ley en el Congreso de la República con la finalidad de convencer sobre la iniciativa, estuvo centrada en comentar temas estratégicos que diferencian a Santiago de Cali de otros municipios del territorio nacional. En ella, se resalta su ubicación geográfica dentro del país, la demanda agregada de la ciudad y la región, sus condiciones únicas y su potencialidad en los últimos años en el turismo, la experiencia para realizar eventos deportivos de talla mundial y la importancia que representan los servicios en la producción local.

Para empezar, los autores del proyecto en su informe de ponencia para segundo debate de “Cali Distrito Especial” destacaron la ubicación estratégica en la que se encuentra la ciudad, ya que es un epicentro de desarrollo no solo para el Valle del Cauca sino también para la región Pacífica. Se destaca el valor agregado que le dan municipios vecinos como Yumbo con su zona industrial y Palmira que cuenta con una agroindustria tecnificada. Además, los autores brindan datos sobre

la economía local importantes tales como el PIB del departamento y PIB per cápita, y destacan la calidad educativa universitaria y las excelentes clínicas de la región. (Díaz, E. et al., 2018)

Buscando datos económicos más actualizados sobre Cali y el Valle del Cauca, encontramos que para el año 2018, según el Indicador Mensual de Actividad Económica Cali (2019), la economía caleña creció un 3%, superior al registrado a nivel nacional. Esta tendencia se ha mantenido en los últimos 3 años, desde 2016. Por otra parte, en el año 2018 se instalaron 6 compañías del sector servicios, algunas provenientes de otros países que contemplan entre todas hacer una inversión aproximada a los USD\$25 millones. Por último, se destaca que Cali cuenta con más de cuatro (4) universidades dentro de las 450 más prestigiosas de América Latina para el año 2018, según QS Latin University Rankings.

Otro motivo importante por el cual Cali obtuvo el rótulo de Distrito Especial se debe a las cifras de turistas extranjeros que obtuvo la ciudad en 2011. Según los congresistas ponentes, para el año 2011, a Cali llegaron 110.000 turistas, casi un 6,9% del total nacional. En valores actualizados, solo para el primer semestre del 2017, visitaron la ciudad 88.145 visitantes extranjeros, según el Sistema de Información Turística del Valle del Cauca. De igual manera, los autores destacan el atractivo turístico desarrollado mediante el clúster de la salsa, debido a que el municipio cuenta con una cantidad importante de escuelas de baile, bailarines profesionales, discotecas, festivales, orquestas entre grandes eventos multitudinarios y cuenta con museos, salas de arte, auditorios y una capacidad instalada para 13.000 personas, a través de sus 120 hoteles.

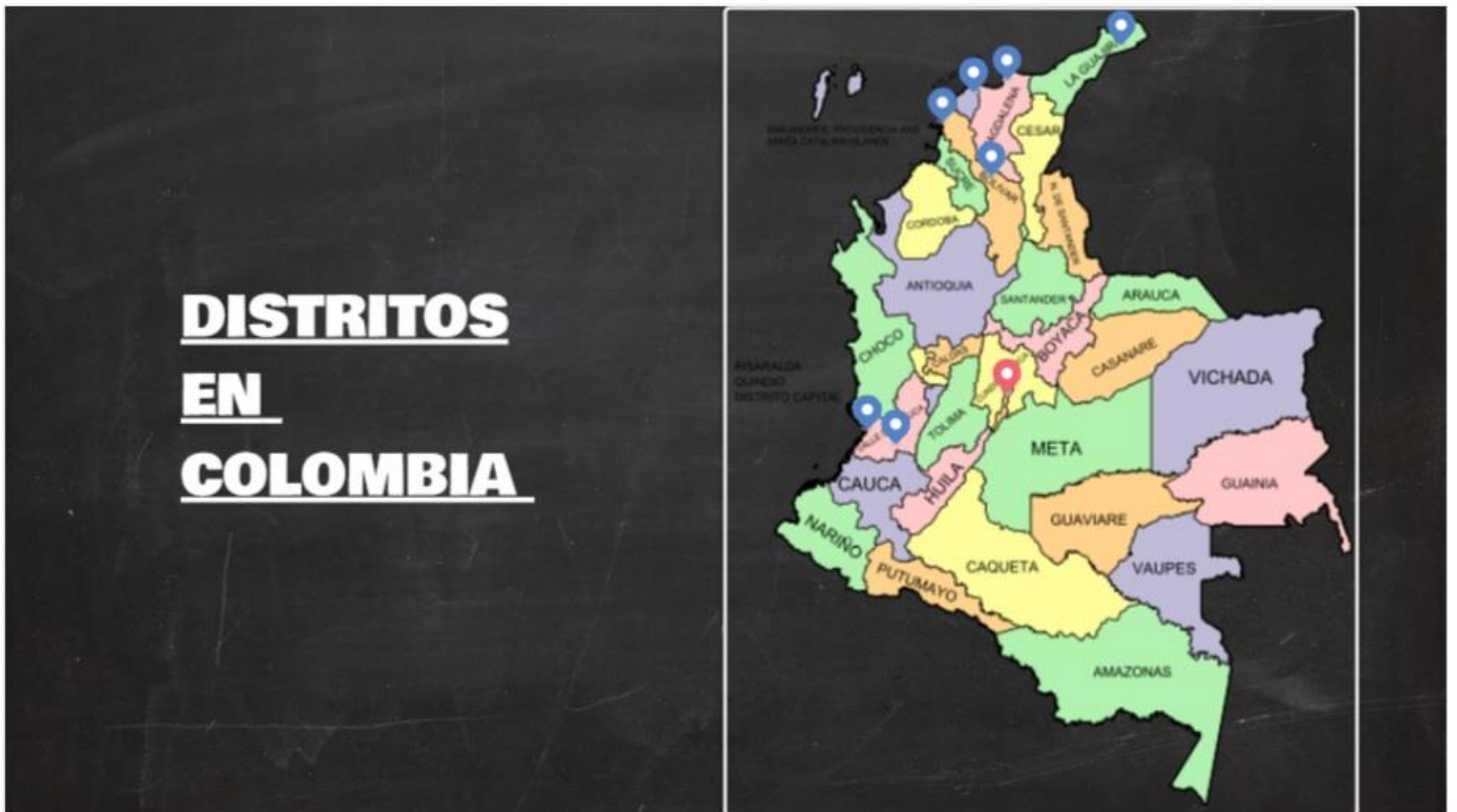
Por otra parte, los autores destacan a Cali como una ciudad que cuenta con toda la capacidad y experiencia para realizar grandes eventos deportivos. Por ejemplo, el informe de ponencia para segundo debate menciona los siguientes eventos: los primeros Juegos Olímpicos Nacionales en 1928, los Juegos Panamericanos de 1971, la Copa Mundial de Fútbol Sub 20 del 2011, los Juegos

Mundiales de 2013 y el Campeonato Mundial de Ciclismo 2014. De igual modo, se reconoce la realización de eventos próximos como los Juegos Panamericanos Junior 2021 y la posible asignación de Cali como sede de la Copa América del 2020 donde Colombia ha sido ratificada por la Conmebol.

Finalmente, el último motivo por el cual Cali se categorizó como Distrito Especial fue el tema de la “profundización de la democracia participativa”, como lo denominaron los autores del informe. Este consistía en brindar mayor participación a las comunidades, reconociendo la diversidad cultural y étnica presente en la ciudad, a través de las juntas administradoras locales para la solución de problemas colectivos del territorio y responder adecuadamente a las demandas de la población. Destacando que estas nuevas entidades serían espacios de discusión y decisión con relación a la prestación de servicios públicos y la construcción de obras que demande el progreso de las localidades.



## Mapa de los Distritos Especiales en Colombia



El enlace para ver el mapa interactivo es el siguiente:

<https://view.genial.ly/5bc09c30f1420d64980a43c9/distritos-en-colombia>

### Problemas presentados por los Distritos Especiales en Colombia

Hay que resaltar que el cambio de régimen municipal al de especial ha sido un proceso largo, complejo e inclusive tortuoso para las otras siete (7) entidades territoriales del país. Para ello basta con mencionar a Bogotá, siendo la capital y el primer distrito oficialmente reconocido en Colombia, se han encontrado dificultades a 2018 relacionados con su composición, funciones y competencias de los diferentes espacios e instancias constituidas. Lo cual pone de manifiesto que

asumir ese nuevo rótulo representa un desafío no solamente para los gobernantes locales, sino también para el gobierno nacional e inclusive para la misma ciudadanía que ocupa ese territorio.

La capital de la República valida su rótulo en la configuración de la Constitución Política de 1991, específicamente en el artículo 322 que dice: “Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital...” y en posteriores artículos ayudan a constituir cada vez más su estructura y funcionamiento con el fin de prestar mejor los servicios del Estado. Pese al tiempo que ha pasado, hoy “La ciudad de todos” presenta problemas con los Fondos de Desarrollo Local de sus respectivas Localidades, debido a que un fallo del Consejo de Estado declaró inconstitucional la creación de los Fondos de Desarrollo Local que se realizó en 1993, argumentando que la administración en ese entonces desconoció que la creación de dichos fondos era competencia del Concejo Distrital. El mismo fallo de junio de 2018 otorgó un año de plazo al Concejo para corregir este error. Esto conllevó a dicha corporación a instalar una Comisión Accidental con la finalidad de reglamentar las funciones y competencias de este mecanismo para la transformación de las localidades.

Por otro lado, en 1993 el entonces presidente César Gaviria Trujillo, a través del acto legislativo 1 de aquel año, volvió a Barranquilla Distrito Especial, Industrial y Portuario del país, el cual fue reglamentado gracias a la ley 768 de 2002. En la actualidad, la ciudad se encuentra dividida en cinco (5) localidades cada una con sus últimos alcaldes menores posesionados en el 2016. Sin embargo, “La Arenosa” presentó en 2015 un problema con la formalización de los Fondos de Desarrollo Local puesto que las alcaldías locales contaban con dichos mecanismos, pero el presupuesto normativo que se les debía asignar anualmente nunca fue asignado. Esto repercutió e impidió el cumplimiento de las funciones que le competen a los alcaldes menores; incumpliendo con los artículos 64 y 71 de la Ley 1617 de 2013 “Régimen de los Distritos Especiales”. El

alcalde electo de Barranquilla en 2015, Alejandro Char, estableció esta problemática como una promesa de campaña, comprometiendo su voluntad política para poner a funcionar estos mecanismos como se debe, de tal manera que puedan servir para el mejoramiento de la prestación de servicios públicos y la realización de las obras que demande la ciudadanía.

De igual manera, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias valida su transformación como distrito en la vigente Constitución Política en el artículo 328 que dice: “El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter” (Const.,1991, art. 328). Llevando a un proceso de transformación político-administrativo en 3 localidades con sus respectivas instancias democráticas. Aun así, La Heroica presentó, en el año 2014, inconvenientes con la reglamentación de los Fondos de Desarrollo Local debido a la carencia de un estatuto presupuestal y a la incapacidad de los alcaldes para cumplir con sus funciones. Aparte de esto actualmente se presenta un debate en la opinión pública y las autoridades distritales sobre la vocación de cada localidad y la posible necesidad de crear una nueva localidad, eso sin contar la crisis política que ha vivido este Distrito, que ha tenido 8 alcaldes desde 2012.

Finalmente, sobre los otros cuatro (4) distritos especiales restantes de Colombia, Santa Marta, Buenaventura, Riohacha y Mompox se encuentra muy poca información sobre todo el proceso de transición que han experimentado en su transformación a este régimen especial del ordenamiento territorial colombiano. De Santa Marta no se distingue con claridad cuáles son sus respectivas localidades, al igual que Riohacha y Mompox. De igual manera, para Buenaventura se conoce que tiene 2 localidades, pero al parecer no han sido constituidos los Fondos de Desarrollo Local y únicamente se creó el Establecimiento Público Ambiental (EPA). En general la aplicación de la

Ley 1617 de 2013 en el Puerto es incipiente, a pesar del tiempo que lleva declarada como distrito.  
(El País , 2018)

## Oportunidades de negocios con el nuevo régimen especial: Desarrollo del sector turístico

Los capítulos III y IV del título III de la ley 1617 de 2013, es una sección totalmente dedicada a los recursos turísticos, en la que se puede observar con claridad una potencial oportunidad de crecimiento y desarrollo del sector turístico en la ciudad de Santiago de Cali. El artículo 85 de dicha ley, por ejemplo, describe que los lugares, espectáculos o acontecimientos que presenten condiciones especiales suficientes, ya sean geográficas, socioculturales, arquitectónicas, ecológicas, paisajistas e históricas, convenientes para la recreación colectiva de la comunidad podrán ser declarados Recursos Turísticos. La designación de Cali como Distrito Especial y su acogimiento al Régimen de Distritos en Colombia (Ley 1617 de 2013) representa gran atractivo para incentivar la explotación responsable y controlada del potencial turístico de Santiago de Cali y podría significar un valor económico y social tangible, de utilidad pública para la comunidad.

Esto deja una puerta abierta a diferentes recursos que tiene la ciudad y que aún no han sido explotados de manera óptima y eficiente para fines turísticos. Teniendo tanta zona rural, podría ser un proyecto muy redituable para Cali el desarrollar una cadena de valor alrededor del Ecoturismo. En el artículo 83, se menciona la relevancia de esta nueva tendencia, que puede jugar un rol protagónico en el desarrollo del nuevo Distrito, debido a que Cali está rodeada de paisajes naturales únicos. Por ejemplo, una zona verde tan basta y “virgen” como son los farallones de Cali, en la cordillera Occidental de Colombia, donde en trabajo conjunto con las autoridades ambientales y con la comunidad habitante, se podría desarrollar y explotar este recurso natural de manera responsable, creando eco-hostales amigables con el medio ambiente que permitan tanto a

turistas como a ciudadanos locales, disfrutar del aire puro, la agradable temperatura y la belleza de los paisajes que se puede disfrutar en esta zona rural de la ciudad. Es claro que es responsabilidad de la Administración Distrital, crear y reglamentar entes y funciones necesarios para garantizar que estas actividades se hagan con el mayor cuidado de las fuentes hídricas que proveen de agua y energía a Cali.

El artículo 86 de la ley de Distritos Especiales menciona el importante rol que tiene el Concejo Distrital, ya que son los encargados de hacer políticas en pro de la preservación, mantenimiento y recuperación del conjunto de elementos a explotar para el turismo, mediante la asignación de recursos que permitan la utilización y el mantenimiento de estos potenciales espacios turísticos. Por ende, es responsabilidad conjunta de los actores que participen y del concejo distrital cumplir a cabalidad su rol y propender por un desarrollo turístico sostenible.

Otro sub-sector, en crecimiento en todo el mundo es el turismo “mochilero” o de bajo costo, como menciona Mera Cobo (2018) “en los últimos años, el 30 % de los visitantes de Cali pasó de la maleta a la mochila a la espalda y del hotel al hostel”. Esta es una cifra importante pues esta tendencia pareciera también estar en crecimiento, actualmente, en la ciudad. Según Cotelvalle, en el año 2017 la ciudad sumó más de 60.000 nuevos turistas bajo esta modalidad de hospedaje de bajo costo, que ya es bastante común en barrios como San Fernando, San Antonio, Granada, entre otros. En este modelo de negocio, a diferencia del Ecoturismo, que tiene como objetivo la promoción de los paisajes naturales y conseguir recursos para el cuidado de los mismos, los hostales brindan una gran oportunidad para que los turistas se empapen de todo el recurso cultural de la ciudad, siendo la salsa y toda la cadena productiva que la rodea, la protagonista de la misma. Gracias a estos hostales se pueden observar visitantes de todo tipo de nacionalidades, generalmente muy jóvenes, “enamorados” de la ciudad, fascinados por las costumbres caleñas

como hacer deporte en el Cerro de las Tres Cruces o en el Parque del Ingenio, bailar salsa a furor cualquier día de la semana en discotecas como “La Topa Tolondra”, visitar y ser testigos de la hermosa vista que ofrece Cristo Rey en las noches junto a diversas opciones de comida.

En la ciudad ya existen más de 99 hostales y es una oportunidad muy prometedora de negocio porque a pesar de que el porcentaje de ganancia que deja no sea tan importante como el de un hotel, atrae a un segmento de mercado totalmente diferente, población por lo general entre los 20 y 35 años, que son multiplicadores de visibilidad para que el mundo entero conozca a Cali, y lo incluya en sus destinos para conocer. Por este mismo motivo, los hostales no son directamente competidores de los hoteles por lo que no se están robando ninguna participación de mercado de los otros si no que pueden convivir generando cada uno beneficios para la ciudad.

Por último, la Revista Acción de la Cámara de Comercio de Cali destacó que Santiago de Cali en 2017 volvió a entrar en el ranking de ciudades más atractivas para inversión extranjera directa en América, publicado cada año por el Financial Times, diario británico de gran importancia en materia de información económica. Este ranking se realiza teniendo en cuenta estructura de costos de alquiler, hospedajes, salarios y mano de obra calificada. Según todos estos criterios Cali ocupó el puesto 10 entre 428 ciudades analizadas del continente americano. Las variables de permisos de construcción y costos de energía también se tuvieron en cuenta, pero con los beneficios de la nueva designación que adquirirá la ciudad se espera que se pueda volver aún más competitiva. En este punto se espera que las alcaldías jueguen el rol de facilitadores de licencias y que se sigan incentivando iniciativas como el programa Gobierno en Línea, el cual pretende que se facilite la tramitación de permisos y el pago de impuestos desde la red. Es necesario el trabajo de todos los agentes que participan en nuestra economía para lograr un crecimiento de la ciudad, como bien lo establece Alejandro Ossa, director de Invest Pacific, en el artículo de Revista

Acción, “se necesita que la gobernación, las alcaldías, las cámaras de comercio, las universidades y los empresarios estén alineados en decisiones que mejoren el clima de inversión” (Revista Acción, 12 de junio de 2017).

## Análisis de las actuales propuestas de división político-administrativa del Distrito Especial, Turístico, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

El 11 de febrero de 2019, el **Diario El País de Cali** publicó un artículo titulado “**De norte a sur: así quedaría distribuido Cali cuando pase a Distrito Especial**”, en el que expone las 3 propuestas de división de las localidades, que hasta ahora está barajando la Alcaldía del municipio, desde su comisión encargada: Cali D.E.

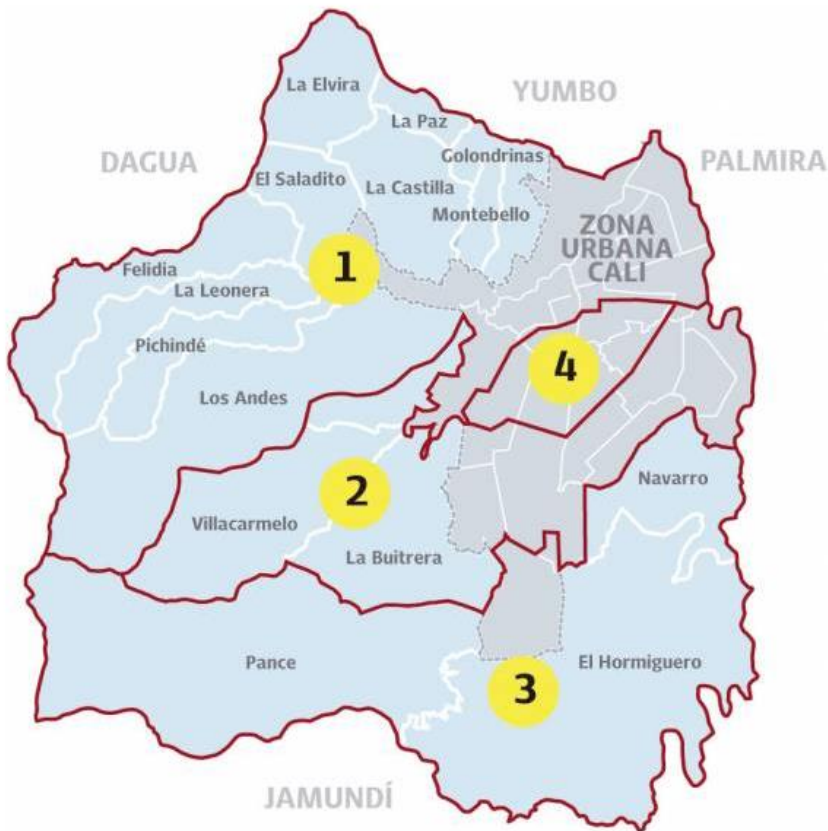
Cabe destacar que en todas las propuestas se ha incluido la zona rural de Cali, porque como clarificó Alejandro Becker, gerente de Cali D.E., en el artículo mencionado:

En estos primeros días hemos trabajado en tres opciones distintas de las localidades que tendría Cali al convertirse en D.E. y hemos llegado a la conclusión que incluir a la zona rural en estos distritos facilitaría mucho el gobierno de las 55.000 hectáreas que tiene el Municipio. De hecho, el 80% de Cali es zona rural. (Redacción El País, 2019, párr. 3)

En esta sección del documento se analizan cada una de las propuestas, consideran sus razones, explican sus ventajas y desventajas y se determina cuál es hasta ahora, a juicio de los investigadores, la más conveniente.

## Opción 1: Localidades ambientales

### Localidades ambientales



Fuente: El País

1. **Localidad Aguacatal – Río Cali:** Agrupa la zona de Menga, Flora Industrial, el Centro de Cali, el sector de Versalles, los cerros del Oeste, la Manzana del Saber y el corredor ambiental del río Cali.
2. **Localidad Cañaveralejo - Lili – Meléndez:** Está conformada por el Distrito de Aguablanca, la zona de Valle del Lili y las cuencas del río Meléndez, Cañaveralejo y Lili. Es un sector de condiciones complejas por la amenaza de inundación del río Cauca.
3. **Localidad Pance - Río Cauca:** La comprenden el sector de Pance, la Comuna 22 y la zona de expansión de Cali. Contiene los corredores ambientales de los ríos Pance y Lili. Tiene buenas condiciones de calidad del aire y del agua.



4. **Localidad Central:** Aquí se congregan el sector de Santa Elena, El Estadio y Villanueva.

En general es una zona desprovista de elementos ambientales.

(Redacción El País, 2019, párr. 7-10)

En esta propuesta, el eje central de la división es el cuidado y la gestión ambiental de los 7 ríos que bañan a Santiago de Cali. Es bien sabido que la conservación de las fuentes hídricas es una tarea muy importante para todas las urbes, y Cali no es la excepción.

El problema principal con esta división es que, además de la variable ambiental, parece no tener en cuenta ningún otro aspecto para la agrupación. La situación socio-económica de los habitantes de los diferentes barrios de cada localidad y las necesidades de los mismos parecen no ser tomadas en consideración. Por ejemplo, la localidad 2 agrupa gran parte del Distrito de Aguablanca y el sector de Los Chorros con barrios como El Ingenio, Capri, El Limonar, La Hacienda. Para nadie es un secreto que los habitantes de estos sectores difieren muchísimo en sus condiciones de vida y, por lo tanto, en sus necesidades como comunidad. Este tipo de división haría muy complicada la administración de las Alcaldías Locales por la heterogeneidad de sus habitantes, y estaría violando uno de los postulados más importantes de la Ley 1617 de 2013 o Régimen para los Distritos Especiales en cuanto a la formación de las Localidades es que “Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, **con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.**” (Ley 1617, 2013, art 34) (Énfasis agregado por los autores).

Comprendemos y estamos de acuerdo en que la gestión ambiental sea un tema central de la agenda, pero no se pueden excluir el resto de las variables por las cuales la ciudad fue nombrada como Distrito Especial, como su capacidad de realizar eventos deportivos internacionales o su potencial ecoturístico en su zona rural.

Por lo anterior, nos parece que la Opción 1: Localidades Ambientales, es la menos conveniente para lograr una buena gestión de los recursos locales en pro de las necesidades de la comunidad, y para una sana convivencia de los habitantes de cada localidad.

## Opción 2: Distribución socioeconómica

### Propuesta por distribución socio económica



Fuente: El País

El criterio de división en este caso, según el artículo periodístico, son variables socioeconómicas como la densidad poblacional y la concentración del empleo. Las localidades serían 6:

1. **Localidad Norte:** Está consolidada por la zona de Menga, Flora Industrial, las riberas de los ríos Cauca y Aguacatal y el sector de Versalles. Es una zona con densidad poblacional baja en el Norte y muy altas en el Oriente. Tiene una alta concentración de empleo.

2. **Localidad Occidente:** En esta zona están incluidos los cerros tutelares y las cuencas de los ríos Meléndez, Cali, Cañaveralejo y parte del Lili. Tiene habitantes en estratos bajos y altos.
3. **Localidad Sur:** Agrupa al sector de Pance y la zona de expansión de Cali -corredor vía Cali - Jamundí-. Tiene densidades poblacionales bajas, alta oferta de equipamientos educativos y baja oferta de empleo. Contiene poblaciones de estratos altos y medios.
4. **Localidad Oriente:** Conformada principalmente por el distrito de Aguablanca. En este sector se concentra un alto número de caleños viviendo, poca oferta de empleo y estratos socioeconómicos bajos.
5. **Localidad Centro Geográfico:** Contiene los sectores de Villanueva y Santa Elena. Tiene apuestas importantes como el Corredor Verde.
6. **Localidad Centro Tradicional:** Como su nombre lo dice, está constituida por el centro histórico de Cali. Tiene poca población y estratos medios y bajos.

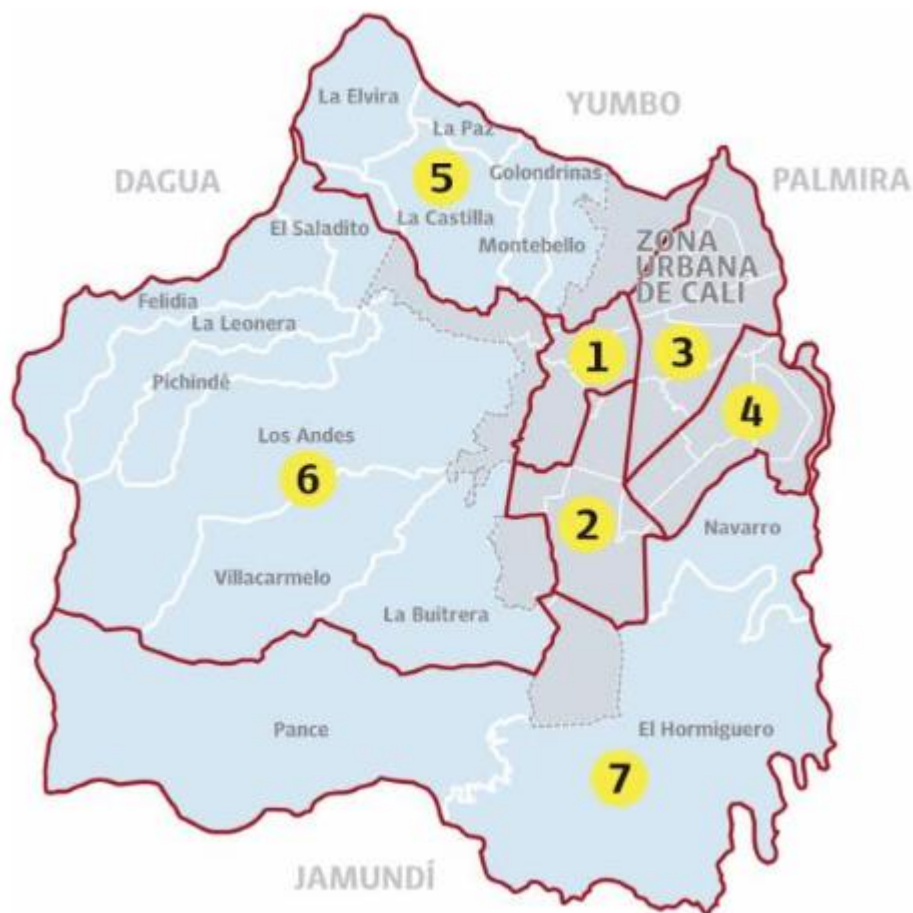
(Redacción El País, 2019, párr. 12-17)

**Esta propuesta es un poco más realista en el tema de las necesidades de la población de cada futura alcaldía local.** A excepción de la localidad Occidente, todas tienen homogeneidad en las características de la gente que las habita. Esto es una ventaja al momento de destinar y distribuir los recursos, pues habría mayor acuerdo de la población para la gestión de los mismos. Además de esta virtud señalada, también tiene en cuenta las dimensiones de Distrito Empresarial y de Servicios, pues la Localidad Norte está constituida por la mayor parte de la oferta de empleo de Cali, y esto sería otra ventaja importante, ya que la gestión de la alcaldía menor de esa localidad podría enfocarse bastante en satisfacer las necesidades empresariales y en propender por crear un mayor número de puestos de trabajo.

A pesar de esto, creemos que esta distribución peca en dos sentidos. Primero, sigue sin tener en cuenta las vocaciones de Distrito Turístico, Deportivo y Cultural, y esto es un punto en contra, pues Cali debe desarrollar por igual todas sus características por las que fue designado Distrito Especial. Segundo, la Localidad Occidente, como ya se mencionó, uniría a poblaciones estructuralmente diferentes en sus necesidades y condiciones de vida, y esto muy posiblemente desencadenaría problemas para la administración y destinación de los recursos de la Localidad.

### Opción 3: Distribución por vocación y afinidad

#### Propuesta de localidades por vocación y afinidad



Fuente: El País

El criterio en este caso cambia positivamente, en nuestro concepto. Se toma en cuenta las distintas vocaciones y rótulos que se le dio a Cali al designarlo como Distrito Especial. Además, cada localidad tiene una vocación que podrá explotar al máximo si sus líderes locales se lo proponen, la cual podrá darles identidad a sus habitantes e incluso generar empleo de forma autónoma. Se planean 7 localidades en esta opción:

1. **Localidad Cultural y Deportiva:** Reúne el Centro, la Manzana del Saber y la zona del Estadio. Es el sector con mayor importancia patrimonial, tiene los principales equipamientos deportivos y culturales.
2. **Localidad Residencial Sur:** Concentra las zonas residenciales del Sur. Contiene equipamientos tan importantes como Univalle y la Plaza de Mercado de Santa Elena.
3. **Localidad Industrial y Comercial:** Agrupa el sector industrial del Norte; la franja del río Cauca y la UPU - Villanueva. Es un sector con alta dinámica industrial. Presenta el mayor potencial de espacio público de Cali, que es la base aérea.
4. **Localidad Residencial del Oriente:** Incluye el sector de Aguablanca, la mayor zona residencial de sectores populares de Cali.
5. **Localidad Empresarial y de Servicios:** Concentra la zona de Menga, Versalles y la cuenca del río Aguacatal. Tiene una relación directa con los corregimientos de Montebello, Golondrinas, La Paz y La Castilla.
6. **Localidad Turística y Ambiental:** Es una localidad que agrupa los Cerros y la cuenca de los ríos Meléndez, Cali, Cañaveralejo y Lili. Posee condiciones ambientales en la zona rural con potencial turístico.

7. **Localidad Educativa y Recreativa:** Allí convergen Pance y la zona de expansión. Tiene los principales equipamientos de educación media y superior y con condiciones hídricas importantes. Posee condiciones ambientales y recreativas para los caleños.

(Redacción El País, 2019, párr. 19-25)

Esta opción es la más atractiva, pues cada localidad se puede enfocar en fortalecer su vocación y sacar réditos de ello. Por ejemplo, la localidad 6, en la que convergen varios de los ríos que bañan a la ciudad, podría convertirse en un Corredor Ecoturístico muy importante, tanto en el Valle del Cauca como a nivel nacional. Si su Alcaldía Local hace la gestión correspondiente, involucrando agencias de turismo, montañistas profesionales, cadenas hoteleras especializadas en Ecoturismo, además de las Autoridades Ambientales correspondientes que verifiquen que todo se haga conservando el ecosistema, se podría crear una industria que impulse el desarrollo de la zona rural de Cali y que ejerza presión a la Alcaldía Mayor de darle importancia en la construcción y adecuación de infraestructura. Por otro lado, con esta gestión se podrían generar muchos puestos de trabajo directos e indirectos; como esta, habría muchas otras oportunidades de generar desarrollo a la ciudad, directamente desde las Localidades.

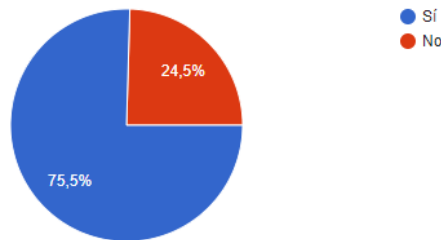
## Análisis de los resultados del Sondeo de Conocimiento sobre la designación de Cali como Distrito Especial, Turístico, Deportivo, Cultural, Empresarial y de Servicios

Este sondeo fue realizado a 273 personas que viven o frecuentan habitualmente la ciudad de Cali, con el objetivo de medir el nivel de conocimiento de la ciudadanía sobre esta nueva oportunidad que tiene el municipio y naciente Distrito.

El primer resultado interesante del sondeo fue la primera pregunta realizada, en la que se cuestionó el conocimiento que tenían las personas sobre la nueva designación de Cali como

¿Sabía que Santiago de Cali fue categorizada como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios el 1 de agosto de 2018, por el gobierno de Juan Manuel Santos?

273 respuestas

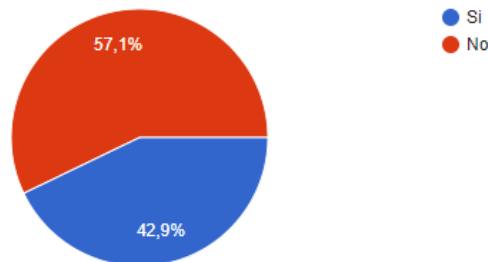


Distrito Especial. El 75,5% de los encuestados sí conocían y el 24,5% restante no lo conocía.

Esta es una señal clara de que la difusión en medios ha sido suficiente y la mayoría de la gente conoce la designación.

¿Conoce algún cambio que vaya a tener la ciudad de Santiago de Cali con esta nueva forma de organización territorial?

273 respuestas

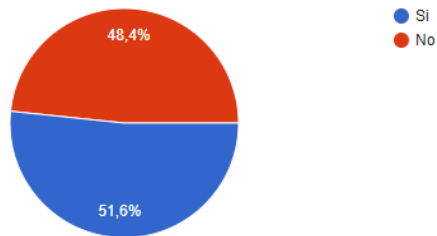


Las siguientes preguntas fueron encaminadas a saber qué tanto conocían las personas de los cambios más significativos que tendrá la ciudad y que han

tenido una mayor difusión en medios locales o nacionales. En la primera, se preguntó si sabían de algún cambio que fuera a suceder en Cali con esta nueva organización territorial y el 57, 1% respondió que no, y el 42,9% restante que sí.

¿Sabía que Santiago de Cali, para reglamentar la categoría de Distrito Especial, deberá organizarse en localidades en vez de comunas?

273 respuestas



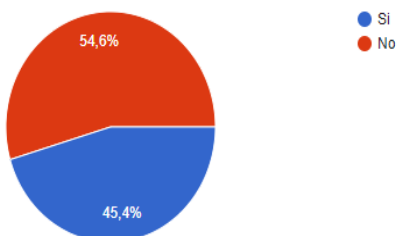
Un cambio muy importante es la organización administrativa y política de la ciudad en Localidades. Cuando se preguntó por esta situación, la mayoría con 51,6%, sí conocía este cambio, y

el 48,4%, no. Esto se da tal vez por el ejemplo de Bogotá, del que generalmente se escucha mucho en medios nacionales que se nombren las localidades con los hechos noticiosos que suceden en la ciudad.

En las siguientes 4 preguntas se da siempre un resultado similar, en que la respuesta es muy disputada porcentualmente, pero siempre la mayoría, con porcentajes cercanos al 53-54%, respondió que no conocía cambios tan importantes como el hecho de que cada Localidad tendrá un Alcalde Local o que los habitantes deberán conformar Juntas de Acción Local. Este es un panorama bastante complicado, pues una de los motivos para hacer de Cali un Distrito Especial, fue la profundización de la democracia participativa, y para cumplir con este objetivo, se necesita que las personas se empoderen de este cambio y se hagan responsables de su propia localidad.

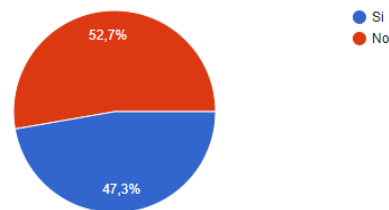
¿Sabía que cada localidad contará con su propio Alcalde Local y tendrá sus propios recursos para gestionar las necesidades de su territorio?

273 respuestas



¿Sabía que la denominación del Alcalde de Cali pasará a ser la de Alcalde Mayor o Alcalde Distrital, y que seguirá siendo elegido por voto popular, como se ha venido haciendo tradicionalmente?

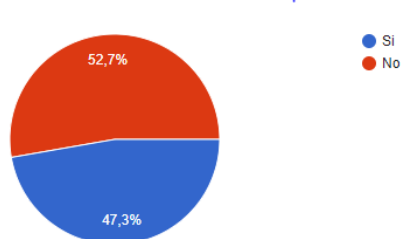
273 respuestas





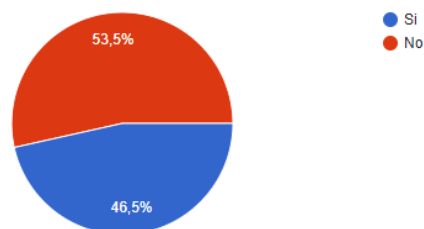
¿Sabía que la denominación del Alcalde de Cali pasará a ser la de Alcalde Mayor o Alcalde Distrital, y que seguirá siendo elegido por voto popular, como se ha venido haciendo tradicionalmente?

273 respuestas



¿Sabía que los habitantes deberán conformar Juntas de Administración Local (JAL), para la gestión de los asuntos de cada localidad?

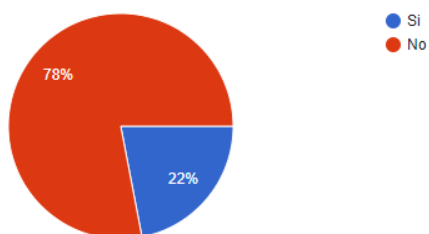
273 respuestas



Los resultados de las dos preguntas finales de conocimiento fueron aún más preocupantes, pues se preguntó primero por la forma de elección de los alcaldes locales y luego por la entrada de Cali como Distrito al Sistema General de Participaciones, con el cual la Administración Distrital recibirá recursos directamente del Gobierno Nacional, sin la intermediación de la Gobernación del Valle del Cauca. En la primera, el 78% de las personas no conocía la metodología y en la segunda el 60,4% no sabía de la entrada de Cali a este sistema de repartición de recursos.

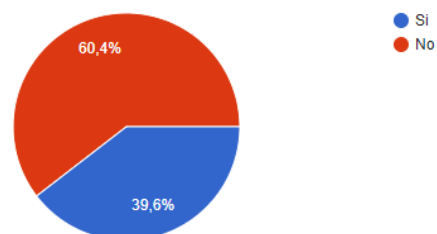
¿Sabía que cada Alcalde Local será elegido por el Alcalde Distrital, de una terna enviada por la Junta de Administración Local (JAL)?

273 respuestas



¿Sabía que la administración distrital de Cali empezará a recibir recursos directamente del Gobierno Nacional, sin la necesidad de que estos pasen por la Gobernación del Valle del Cauca?

273 respuestas



Las últimas dos preguntas del sondeo fueron más encaminadas a conocer la perspectiva que tienen los ciudadanos sobre la favorabilidad de este cambio para Cali. En la primera, el 85,7% de

los encuestados consideró que era positivo para la ciudad, y en la segunda, donde se cuestionó por qué lo consideraban favorable, el 44,3% respondió que porque se hará un mejor uso de los recursos públicos y 41,3% porque representaría mayor crecimiento económico de la ciudad. Estas fueron las respuestas predominantes a la última pregunta. La disminución de la corrupción obtuvo un 8,1% y las mayores oportunidades laborales un 6,4%.

Estos resultados no son estadísticamente concluyentes, pero permiten tener una aproximación a la realidad sobre el conocimiento de las personas sobre Cali Distrito Especial, y empieza a mostrar que las autoridades locales tendrán una importante tarea de pedagogía para hacerle conocer a la ciudadanía los beneficios de esta designación y hacerles caer en cuenta de la gran responsabilidad que tienen para que esta funcione correctamente.

## Conclusiones

Esta designación abre muchas oportunidades para que los ciudadanos se puedan acercar a la función pública, a través de las JAL, y hacerse partícipes de esta, en pro del mejoramiento de la comunidad donde viven. Pero para aprovechar al máximo estas oportunidades, la Administración Distrital tendrá una importante tarea de pedagogía hacia la ciudadanía, para hacerle conocer sobre los efectos de la designación para evitar la difusión de información errónea y motivar la participación de estos en todo el proceso, que es fundamental para su correcto funcionamiento.

Además, según la experiencia recopilada de los otros distritos, la Administración y el Concejo Distrital deberán tener especial cuidado en hacer correctamente el proceso de creación de los Fondos de Desarrollo Local, que estos se creen correctamente es parte fundamental del funcionamiento de los Distritos, pues estos son los que permiten que los Alcaldes Locales puedan llevar a cabo las modificaciones o proyectos que la comunidad y las Juntas de Acción Local,

consideren necesarios. La creación de estos fondos implica también establecer acertadamente sistemas de cobro por el uso del espacio público y además crear mecanismos de control para estos recursos en localidades en que la situación sea más apremiante.

Por último, para facilitar la correcta y eficiente utilización de los recursos de las Localidades, estas deberán definirse con criterio socioeconómico de su población, que les permita priorizar las necesidades homogéneas, como el saneamiento básico, alumbrado público y servicios públicos. Además, es menester tener en cuenta las vocaciones por las que Cali fue nombrado como Distrito Especial (Deportiva, Turística, Cultural, Empresarial y de Servicios), para que, desde las Localidades, estas vocaciones también se puedan desarrollar y generen bienestar económico y social a sus poblaciones.

## Referencias Bibliográficas

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Art. 286-288. [Título XI]. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Art. 319. [Título XI]. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/>

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Art. 322. Art. 328. [Título XIV]. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/>

Instituto de Ciencia Política Hernán Echavarría Olózaga. (2011). Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT). *Observatorio Legislativo*. Boletín N° 186, 1. Recuperado de <http://www.icpcolombia.org/dev/wp-content/uploads/2016/08/2011.08.01-Boleti%CC%81n-186-Ley-Orga%CC%81nica-de-Ordenamiento-Territorial-2011.pdf>

Congreso de Colombia. (28 de junio de 2011). Art 4. Art 6. [Título II]. *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial*. [Ley 1454 de 2011]. DO: 48.115.

Congreso de Colombia. (28 de junio de 2011). Art 10. Art 13. [Título II]. *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial*. [Ley 1454 de 2011]. DO: 48.115.

Congreso de Colombia. (28 de junio de 2011). Art 29. [Título III]. *Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial*. [Ley 1454 de 2011]. DO: 48.115.

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 2013). Artículo 2. [Título I]. *Régimen para los Distritos Especiales*. [Ley 1617 de 2013]. DO: 48.695.

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 2013). Artículo 8. [Título I]. *Régimen para los Distritos Especiales*. [Ley 1617 de 2013]. DO: 48.695.

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 2013). Artículo 21. [Título I]. *Régimen para los Distritos Especiales*. [Ley 1617 de 2013]. DO: 48.695.

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 2013). Artículo 26. [Título II]. *Régimen para los Distritos Especiales*. [Ley 1617 de 2013]. DO: 48.695.

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 2013). Artículo 31. [Título II]. *Régimen para los Distritos Especiales*. [Ley 1617 de 2013]. DO: 48.695.

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 2013). Artículo 35. [Título II]. *Régimen para los Distritos Especiales*. [Ley 1617 de 2013]. DO: 48.695.

Congreso de Colombia. (5 de febrero de 2013). Artículo 64. [Título II]. *Régimen para los Distritos Especiales*. [Ley 1617 de 2013]. DO: 48.695.

Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). Art. 328. [Título XI]. Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/>

Mera Cobo, A. (25 de febrero de 2018). Cali, la Capital Mundial de la Salsa... y del turismo 'mochilero'. *El País Cali*. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/cali/la-capital-mundial-de-la-salsa-y-del-turismo-mochilero.html>

Revista Acción. (2017) Cali, en el top de inversión. *Revista Acción*. 198. Recuperado de [https://www.ccc.org.co/categoria\\_articulo/cali-top-inversion/](https://www.ccc.org.co/categoria_articulo/cali-top-inversion/)

Redacción El País. (11 de febrero de 2019). De norte a sur: así quedaría distribuido Cali cuando pase a Distrito Especial. *El País, Cali*. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/contenido-premium/de-norte-a-sur-asi-queraria-distribuido-cali-cuando-pase-a-distrito-especial.html>

## Bibliografía

Instituto de Estudios Urbanos. (2019). ¿Qué son y para qué existen los distritos en Colombia?.

*Universidad Nacional de Colombia*. Recuperado de <http://ieu.unal.edu.co/noticias-del-ieu/item/que-son-y-para-que-existen-los-distritos-en-colombia>

Congreso de Colombia. (1 de agosto de 2018). Categorización de Santiago de Cali como Distrito Especial. [Ley 1933 de 2018]. Recuperado de

<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87799>

Díaz, E. et al. (2018). Informe de Ponencia para segundo debate al proyecto de ley 207 de 2018 cámara - 138 de 2017 Senado “por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios”. *Congreso de la*

*República de Colombia*. Recuperado de [http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2018-](http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2018-06/207%20-)

[06/207%20-](http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2018-06/207%20-)

[%2018%20C%20 13817S%20%20PON%202DO%20DTE%20\(SANTIAGO%20DE%20CALI\).](http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2018-06/207%20-)

[docx](http://www.camara.gov.co/sites/default/files/2018-06/207%20-).

Redacción Deportes. (9 de abril de 2019). Colombia y Argentina serán sedes de la Copa América

2020. *El Espectador*. Recuperado de [https://www.elespectador.com/deportes/futbol-](https://www.elespectador.com/deportes/futbol-internacional/colombia-y-argentina-seran-las-sedes-de-la-copa-america-2020-articulo-849540)

[internacional/colombia-y-argentina-seran-las-sedes-de-la-copa-america-2020-articulo-849540](https://www.elespectador.com/deportes/futbol-internacional/colombia-y-argentina-seran-las-sedes-de-la-copa-america-2020-articulo-849540)

Sistema de Información Turística del Valle del Cauca. (2017). Informe Técnico Mensual.

Recuperado de <http://www.siturvalle.com/storage/Cientes/Gobernacion/Situr/documentos/tercer-informe-turismo-receptivo.pdf>

QS Top Universities. (2018). QS Latin America University Rankings. Recuperado de

<https://www.topuniversities.com/university-rankings/latin-american-university-rankings/2018>

Cámara de Comercio de Cali. (12 de diciembre de 2018). Cali, epicentro atractivo de inversión extranjera. Recuperado de [https://www.ccc.org.co/categoria\\_articulo/cali-epicentro-atractivo-inversion-extranjera/](https://www.ccc.org.co/categoria_articulo/cali-epicentro-atractivo-inversion-extranjera/)

Alcaldía de Santiago de Cali. (2019). La economía de Cali repunta por encima del promedio nacional. Recuperado de <http://www.cali.gov.co/desarrolloeconomico/publicaciones/145968/la-economia-de-cali-repunta-por-encima-del-promedio-nacional/>

Redacción Bogotá (7 de junio de 2018). Fondos de desarrollo local en Bogotá son inconstitucionales. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/fondos-de-desarrollo-local-en-bogota-son-inconstitucionales-articulo-793023>

Concejo de Bogotá (2018). El Concejo Distrital instala Comisión para reglamentar los Fondos de Desarrollo Local. Recuperado de <http://concejodebogota.gov.co/el-concejo-distrital-instala-comision-para-reglamentar-los-fondos-de/cbogota/2018-10-04/140438.php>

Redacción El Heraldo (3 de noviembre de 2015). Fondos de desarrollo local, una tarea pendiente en el Distrito de Barranquilla. *El Heraldo*. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/local/fondos-de-desarrollo-local-una-tarea-pendiente-en-el-distrito-de-barranquilla-226149>

Taborda Herrera E. (1 de junio de 2018). La historia de cuando Cartagena se dividió en tres y se convirtió en Distrito. *El Universal, Cartagena*. Recuperado de <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/la-historia-de-cuando-cartagena-se-dividio-en-tres-y-se-convirtio-en-distrito-279852-BBEU395721>

Redacción El País Buenaventura. (19 de febrero de 2018). ¿Le ha servido a Buenaventura ser un Distrito Especial? *El País, Cali*. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/economia/le-ha-servido-a-buenaventura-ser-un-distrito-especial.html>